

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-9034 *Orden MED/35/2018, de 4 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de mínimos para el fomento del genotipado de terneras en control oficial de rendimiento lechero.*

El mercado lácteo mundial y el español, en particular, están sujetos a vaivenes constantes poco o nada predecibles, sometiendo a las explotaciones lecheras a exigentes pruebas de viabilidad que ponen de manifiesto su capacidad de gestión. De ahí, el papel tan importante que tiene la selección genómica no solo de los sementales que más se ajustan a las necesidades de cada explotación sino también, en la elección de las futuras madres entre el conjunto de hembras nacidas en el rebaño.

A estos efectos, a las herramientas clásicas de selección basadas en el manejo del pedigrí y las pruebas de descendencia, se viene a sumar ahora la selección genómica, que permite utilizar la información disponible del ADN de los animales de producción como dato adicional para predecir sus valores genéticos. Basándose en estos valores genéticos, el sector lechero puede tomar decisiones de selección para dirigir los cruzamientos y mejorar la producción láctea con el consiguiente ahorro de costes y tiempo. Esta información sobre el ADN se puede obtener al nacer el animal, a partir de una muestra de sangre, pelo o cartílago.

La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural considera necesario impulsar actuaciones de genotipado de terneras dirigidas a la mejora genética del ganado vacuno lechero en control lechero oficial antes mencionadas que revertirán en la mejora y la tecnificación de las explotaciones ganaderas.

El régimen de estas ayudas es el establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas en concurrencia competitiva destinadas a ganaderos de vacuno lechero de la comunidad autónoma de Cantabria que realicen pruebas de genotipado de las terneras.

2. Las explotaciones objeto de esta ayuda deben estar en control oficial de rendimiento lechero y los animales cuyo genotipado se subvenciona deben ser hembras menores de 24 meses inscritas en el libro genealógico correspondiente.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente orden los titulares de explotación radicados en Cantabria destinada a la reproducción para producción de leche que formen parte de una organización o asociación de ganaderos reconocida oficialmente cuyo objeto sea el de prestar asistencia en la ejecución de programas de selección genética del ganado bovino de aptitud lechera mediante valoraciones genómicas que aporten información al programa de cría de la raza aprobado oficialmente.

CVE-2018-9034

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

A estos efectos, la valoración genómica resultante debe tener la consideración de prueba oficial dentro del programa de Mejora de la Raza Bovina emitida por el Centro de evaluación reconocido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a fin de garantizar su contribución a la mejora de la fiabilidad media de la población.

2. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).

c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I.

4. En caso de haber recibido ayuda de mínimos en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

5. También podrán ser solicitantes y perceptoras de las ayudas las asociaciones y/o organizaciones de asociaciones de criadores de animales de razas ganaderas debidamente inscritas en el registro correspondiente, que se encargan de prestar asistencia a las personas beneficiarias en la realización de los programas para determinar la calidad genética del ganado bovino con aptitud lechera. En ese caso, las organizaciones y asociaciones deberán llevar a cabo las actuaciones definidas en el artículo 1 de estas bases para las que se solicita la ayuda, a todas las personas beneficiarias incluidas en la lista de personas beneficiarias solicitantes de sus servicios.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables los costes derivados del genotipado de hembras bovinas menores de 24 meses que se generen desde el 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de agosto del año correspondiente a la convocatoria.

2. Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente ejecutado y se haya justificado con el informe de evaluación genética emitido antes del 31 de agosto del año de la convocatoria. En ningún caso, se podrá subvencionar más de una prueba por cada animal.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.

1. Se establece un importe máximo de 20 euros por cada prueba de genotipado para los primeros veinte animales de la explotación y de 15 euros por cabeza para los restantes, con un máximo de 4.000 euros por beneficiario titular de explotación.

2. En el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes, se atenderá en primer lugar el pago del tramo básico entre el total de los beneficiarios para, a continuación, realizar el pago prorrateado del tramo adicional a partir de veinte cabezas minorando, en su caso, las cuantías máximas en la proporción existente entre la cuantía máxima total a conceder y la establecida en la convocatoria.

3. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

CVE-2018-9034

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de las obligaciones específicas que se establecen en el articulado de esta Orden.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deben facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes. Igualmente, los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

3. Los beneficiarios informarán del resultado de la valoración genómica a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 6.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal a estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. Las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto de cada año. En cualquier caso, el plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a un mes.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexos I, a la que se acompañará la documentación que se detalla en la misma, así como:

a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio, si bien también será precisa la misma autorización del interesado del párrafo anterior.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante o representante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Compatibilidad y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

2. El importe de la subvención, no podrá superar el límite del 100% del importe del gasto en las actuaciones subvencionables.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por el Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un Jefe de la Sección y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por el Director General de Ganadería y Desarrollo Rural.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará, personalmente a los interesados, por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. De las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra la resolución del consejero que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. En el caso de resolución presunta, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en el artículo 13.e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud individual de ayuda según modelo anexo I de la Orden.

b) Acreditación del gasto mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, acompañada de un anexo con la relación de crotales correspondiente a los animales genotipados.

4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud única de ayudas, salvo que indique otra distinta o no sea beneficiario de dichas ayudas.

Artículo 10.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento

CVE-2018-9034

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

de su abono hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se autoriza al director general de Ganadería y Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de octubre de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

ANEXO I

SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA PRUEBAS GENÓMICAS EN TERNERAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/NIF:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:

DATOS BANCARIOS DE NO COINCIDIR CON LOS DE LA SOLICITUD ÚNICA DE AYUDAS

IBAN		BANCO	SUCURSAL	CONTRO L	CUENTA
E	S				

SOLICITA la siguiente subvención regulada en la Orden MED/___/201, de _____, para el pago de los gastos de las pruebas de genotipado de hembras menores de 24 meses.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden, a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática:

Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal

FACTURA de los gastos satisfechos por el solicitante por las pruebas genómicas con la relación de crotales.

JUSTIFICANTE de que la valoración genómica tiene la consideración de prueba oficial dentro del programa de Mejora de la Raza Bovina (artículo 2.1 de la Orden)

NO he recibido durante el año 2017, el año 2018 y el año en curso otras ayudas "de mínimos"

SI he recibido otras ayudas "de mínimos" relacionadas a continuación:

Año 2017:

Año 2018:

Año en curso:

Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 2.3 y 6 de la Orden de bases, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

2018/9034

CVE-2018-9034